

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	QCU-08381	VSC No. 3319	11/12/2025	VSCSM-PARME-31-2026	05/01/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3319 DE 11 DIC 2025**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. QCU-08381 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

***VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 07 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381 entre el la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, y el señor Luis Fernando Toro Posada, en calidad de concesionario, para la exploración y explotación de arenas, arenas silíceas y gravas naturales en un área de 83,8016 hectáreas ubicada en el Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, ocurrida el mismo día de la firma.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones como Autoridad minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, mediante las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas en expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 07 de febrero de 2025, mediante oficio radicado No. 20251003712802, el señor Luis Fernando Toro Posada presentó renuncia al Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, la cual también fue radicada en la herramienta Anna Minería bajo evento No. 692130 y radicado No. 109786-0.

El 28 de abril de 2025, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la ANM, Dra. María Inés Restrepo Morales, expidió el Auto PARME No. 1095, notificado por Estado PARME No. 034 del 6 de mayo siguiente, el cual acogió el Concepto Técnico PARME No. 735 del 11 de abril de 2025, elaborado por la Ing. de Minas Liliam Fernanda Garzón Bello, en el que se concluyó que la solicitud de renuncia presentada por el señor Luis Fernando Toro Posada, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, es viable, teniendo en cuenta que para la fecha de la solicitud el título se encontraba al día con las obligaciones exigibles:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. QCU-08381 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"De conformidad con el concepto técnico previamente citado, el titular interpuso solicitud de renuncia al título, mediante radicado No. 20251003712802 del 07 de febrero del 2025, adicionalmente, de conformidad con dicho concepto técnico, el titular se encontraba al día con las obligaciones al momento de la solicitud de renuncia al título, por lo que se dará traslado al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pues es el competente para dar resolución a lo solicitado."*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo correspondiente, y teniendo en cuenta que el día 07 de febrero de 2025 fue radicada la petición No. 20251003712802, mediante la cual el señor Luis Fernando Toro Posada, en calidad de titular, presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, la Autoridad Minera procede a analizar dicha solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"* [Subrayado fuera de texto]

De conformidad con la norma transcrita, el trámite de renuncia de un contrato de concesión regido por la Ley 685 de 2001 exige la verificación de dos presupuestos fundamentales:

1. La presentación de solicitud clara y expresa por parte de la totalidad de los titulares, manifestando su intención de renunciar al título minero.
2. El hallarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles al momento de la presentación de la solicitud.

Adicionalmente, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381 establece que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que este se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.

En el caso concreto, según lo señalado en el Concepto Técnico PARME No. 735 del 11 de abril de 2025, el Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381 se encontraba al día en sus obligaciones contractuales exigibles al momento de radicar la solicitud de renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor Luis Fernando Toro Posada figura como único concesionario y que se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones contractuales, la Autoridad Minera considera procedente la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. QCU-08381 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

aceptación de la renuncia presentada, disponiendo en consecuencia la terminación del Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381.

Ahora bien, la aceptación de la renuncia implica la obligación del concesionario de constituir póliza de cumplimiento por tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato, cuyo contenido establece:

**"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*  
(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".*

**"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Póliza Minero-Ambiental:** (...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por La CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"*.

Por otro lado, dado que el Contrato finalizó hasta la segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

Finalmente, se recuerda al titular que, de conformidad con la Cláusula Vigésima de la minuta suscrita, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, deberá atender las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo para efectos de la liquidación del Contrato.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, presentada por el señor Luis Fernando Toro Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, cuyo titular el señor Luis Fernando Toro Posada,

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. QCU-08381 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Se advierte al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. QCU-08381, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar, al igual que dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor Luis Fernando Toro Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir Póliza Minero Ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada y en firme, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA; a la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia. Así mismo remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión Minera No QCU-08381 en el sistema gráfico de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR** la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, una vez en firme el presente acto administrativo, según lo establecido en la Cláusula Vigésima primera del Contrato de Concesión Minera No QCU-08381, previo recibo del área concesionada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Toro Posada, identificado con cédula de ciudadanía No 70.551.559, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. QCU-08381, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. En su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente resolución procede ante este Despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. QCU-08381 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO NOVENO. - ARCHIVAR** el expediente respectivo, luego de surtir los trámites ordenados en los artículos anteriores, y una vez ejecutoriada y en firme esta resolución.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Andres Carmona Toro*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderon, Alex David Torres Daza*

VSCSM-PARME-31-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3319 del 11 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. QCU-08381 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" Proferida dentro del expediente **QCU-08381**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20259020679701 del 17/12/2025 al señor **LUIS FERNANDO TORO POSADA identificado con CC 70551559** el 17 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-18-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **05 de enero de 2026**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: QCU-08381*